

INE/JGE17/2025

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE EL PLAN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y SE APRUEBA SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta/JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025.
RE/Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Expedición y reforma de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los Organismos Públicos Locales tanto para los

procesos federales como locales y la forma en que se coordinarán al respecto; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2024 se publicó en el mismo medio de difusión **el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.**

II. Aprobación y diversas modificaciones del Reglamento de Elecciones.

- a) El 7 de septiembre del 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, en el cual fueron establecidos requisitos mínimos y homologados que rigen procedimientos y actividades en procesos electorales futuros, en algunos casos, que sean de orientación a los Organismos Públicos Locales, y en otros, por su vinculación con actividades propias del Instituto, que permitan cumplir con el ejercicio adecuado de sus atribuciones.
- b) El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG32/2019, se modificaron atribuciones de diversas áreas del Instituto.
- c) El 9 de julio de 2020, el Consejo General, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, reformó el RE a fin de maximizar el derecho a la observación electoral, fijar metas del sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, incrementar la eficiencia en la revisión de documentos y materiales electorales en elecciones locales, armonizar el número de casillas especiales y boletas, y lenguaje incluyente.

III. Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **CPEUM** en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas

disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos Primero, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo.

- IV. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones del Consejo General, toda vez que se excluye a los partidos políticos de todo el Proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la Presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los partidos políticos.
- V. **Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, **en sesión extraordinaria**, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
- VI. **Creación de la Comisión a cargo del PEEPJF 2024-2025. El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria.** el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, creó la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, **con los objetivos específicos consistentes** en dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025; someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025; aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral; verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los

sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

- VII. Expediente SUP-AG-209/2024. Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”

- VIII.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- IX.** El 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

“VI. ACUERDA

PRIMERO. *Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.*

SEGUNDO. *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

TERCERO. *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”*

- X.** **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2024, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.

- XI.** **SUP-AG-632/2024 y acumulados SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia a los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el Instituto y otras autoridades competentes respecto del **PEEPJF 2024-2025**; resolvió que el Senado de la República, el **Instituto** y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del Proceso mencionado, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del **estado** pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades

relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.

- XII. Instalación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** El 20 de noviembre de 2024, se instaló la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XIII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de **esta Junta en cumplimiento a lo instruido en el diverso Acuerdo INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.**
- XIV. Programa de trabajo de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2359/2024, el Consejo General aprobó el referido Programa de Trabajo, con el calendario de sesiones y los cronogramas tanto general como particulares y el estimado de acuerdos a aprobar durante el PEEPJF 2024-2025.
- XV. Instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2360/2024, determinó la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XVI. Reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2361/2024, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
- XVII. Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el **PEEPJF 2024-2025**, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- XVIII. Convocatorias para las personas observadoras electorales en el PEEPJF 2024-2025.** El 13 de diciembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2467/2024, por el que se emiten las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueban diversos anexos instruyendo en su punto Décimo Séptimo incorporar a los Anexos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en la Norma INE, los anexos que forman parte del mismo acuerdo, consistentes en: Solicitud de acreditación de observadoras y observadores electorales; Solicitud de ratificación de observadoras y observadores electorales; Constancia de acreditación ante el Consejo Distrital; Constancia de acreditación ante el Consejo Local; Gafete de persona Observadora Electoral; y Modelo de convocatoria para la Observación Electoral.
- XIX. Emisión de Acuerdo INE/CG2495/2024.** El 20 de diciembre del 2024, **en sesión extraordinaria.** el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2495/2024, mediante el que se emitieron los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven”; y, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los referidos procesos electorales.
- XX. Emisión de Acuerdo INE/CG2496/2024. Con fecha 20 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General,** fue presentado el Acuerdo INE/CG2496/2024, con el que se aprobaron los Lineamientos y el modelo de operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

- XXI. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** El 30 de diciembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2501/2024 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025 y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentran, el Documento Rector, el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla Seccionales y Capacitación Electoral, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y sus respectivos anexos, el Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular) y el Programa de Asistencia Electoral.
- XXII. Sesión de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** En sesión celebrada el 31 de enero de 2025, la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 conoció y aprobó el presente anteproyecto de Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

1. Esta Junta es competente para emitir el Plan de Coordinación en materia de Organización Electoral para el PEEPJF 2024-2025 y se aprueba someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 48, párrafo 1, incisos a), b) y o) y 511, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, en relación con el diverso 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, que señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan

el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales y, velar por la autenticidad del sufragio.
4. **Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

5. **Naturaleza de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; 4 párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, la JGE es uno de los órganos centrales del Instituto.
6. **Integración de la Junta.** El artículo 47 de la LGIPE, mandata que la JGE será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y con de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como las y los titulares de la Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la o el Consejero Presidente, en las sesiones de la JGE.
7. **Atribuciones de la JGE.** Los artículos 48, párrafo 1, incisos a) b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b) c) d) y o) del RIINE, disponen que la JGE se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto; aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; así como las demás que le encomiende dicha Ley y otras disposiciones aplicables, el Consejo General o su Presidencia.
8. **Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos f), l), n) y w) de la LGIPE y 41, numeral 1 del RIINE, señalan que la Secretaría Ejecutiva coordina esta JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos

del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la JGE y la LGIPE.

Marco normativo específico

9. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, **primer párrafo** de la CPEUM, correlacionado con el 4, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
10. Los artículos 96, primer párrafo de la CPEUM y Transitorio Segundo, párrafo octavo de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial disponen que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía en jornada electoral que se celebre el primer domingo de junio de 2025.
11. El artículo 1, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, establece que sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.

Asimismo, el párrafo 4 del citado artículo señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

12. En términos del artículo 56, párrafo 1, incisos a), c) e i) de la LGIPE, en correlación con el artículo 47, numeral 1, incisos a), b), c), d), k) y n) del RIINE, **establecen que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene** entre otras atribuciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales y de los Consejos Locales y Distritales; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del INE; supervisar, por conducto de las y los Vocales Ejecutivos, la instalación de las MDC con apego a las normas establecidas, así como diseñar y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
13. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55, numeral 1, incisos i) y k) del RIINE, establecen que las Juntas Locales Ejecutivas tienen la atribución de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de, entre otros, los programas relativos a Organización Electoral.
14. Los artículos 73, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE y 58, numeral 2, incisos e) y g) del RIINE determinan que serán atribuciones de las juntas distritales ejecutivas evaluar el cumplimiento de, entre otros, los programas relativos a Organización Electoral, así como proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la LGIPE.
15. Los artículos 255, 256 y 257 párrafo 1 de la LGIPE, establecen las características y procedimientos para seleccionar los lugares donde se instalarán las MDC, así como los criterios para publicar las listas de la ciudadanía que las integran y su ubicación.
16. El artículo 497, párrafo 1 de la LGIPE establece que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la CPEUM y dicha Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

17. El artículo 498, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la LGIPE estipula que el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:
- La etapa de **preparación de la elección**: inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.
 - La etapa de **convocatoria y postulación de candidaturas**: inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la CPEUM, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.
 - La etapa de la **jornada electoral**: inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.
 - La etapa de **cómputos y sumatoria**: inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.
 - La etapa de **asignación de cargos**: inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
 - La etapa de **calificación y declaración de validez**: inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del TEPJF o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.
18. El artículo 503, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

19. El artículo 504, párrafo 1, fracciones II, IV, V y XVI de la LGIPE señalan que, corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; realizar los cómputos de la elección y; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.
20. El artículo 504, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que los consejos locales y distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado por los artículos 68, párrafo 1, incisos a), e), l) y n) de la LGIPE y 17, numeral 1 del RIINE los Consejos Locales son los órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las Entidades Federativas y en la Ciudad de México, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales federales y que tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar la observancia de la LGIPE, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- Acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la agrupación a la que pertenezcan, que haya presentado su solicitud ante la Presidencia del propio Consejo Local para participar como personas observadoras durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de la LGIPE;
- Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral;
- Las demás que les confiera la LGIPE.

Asimismo, acorde a lo estipulado por los artículos 79, párrafo 1, incisos a), c), d), g), l), m); 531, párrafo 1; 532, párrafo 1 de la LGIPE y; 30 del RIINE los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los Distritos Electorales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales y que tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar la observancia de la LGIPE y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de la LGIPE;

- Insacular a las y los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de la LGIPE y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de dicha Ley;
- Acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezcan, que haya presentado su solicitud ante la Presidencia del propio Consejo Distrital para participar como personas observadoras durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de la LGIPE;
- Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral;
- Realizar el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete;
- Concluidos los cómputos de cada elección, emitir a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.
- Las demás que les confiera la LGIPE.

- 21.** El artículo 511 de la LGIPE, prevé que en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

La Junta, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones.

El Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Locales y Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda. Los Organismos Públicos Locales electorales podrán coadyuvar en las tareas que determine el Instituto.

22. El artículo 516, párrafos 1, 2 de la LGIPE, señalan que la ciudadanía podrá ejercer sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esa Ley y conforme a los acuerdos que emita el Consejo General. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Así mismo, podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

Para lo anterior, el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, determina las bases para la ciudadanía que desee ejercer su derecho a la Observación Electoral y **entre otros aspectos, señala** que para hacerlo efectivo deberá obtener su acreditación ante la autoridad electoral respectiva. Asimismo, refiere que **deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, de manera que** la solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan y sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos establecidos en el artículo en cita, además de los que señale la autoridad electoral.

23. Los artículos 527 y 528 de la LGIPE estipulan que la jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de la LGIPE, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto. Para lo anterior, el Instituto emitirá los lineamientos correspondientes para regular dicha disposición.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

24. Derivado de la Reforma Constitucional, así como el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, publicadas en el DOF el 15 de septiembre y 14 de octubre de 2024,

respectivamente, es que, el Instituto enfrenta uno de sus más grandes retos desde su creación en cuanto a organización de elecciones y ante un PEEPJF 2024-2025 en el que se elegirán:

- a) Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- b) Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF;
- d) Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF;
- e) Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación; y
- f) Juezas y Jueces de los Juzgados de Distrito.

25. En ese sentido, es relevante mencionar que la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y 764/2024 acumulados, razonó que era constitucionalmente inviable suspender la realización del procedimiento electoral de personas juzgadoras o de alguna de sus etapas.

Además, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado.

Con base en lo anterior, resulta indispensable que **esta Junta** emita un instrumento normativo de apoyo que permita a los órganos desconcentrados del Instituto, contar con mayores elementos para realizar una adecuada planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades relacionadas con la organización electoral del PEEPJF 2024-2025 en curso, mismas que se enlistan a continuación:

- Instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales del Instituto;
- Observación Electoral;
- Asistencia Electoral;
- Ubicación e instalación de las Casillas Seccionales;
- Instalación y equipamiento del espacio destinado para el resguardo de la documentación y materiales electorales;
- Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de la caja paquete electoral; así como entrega de la documentación y materiales al Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Seccional;

- Jornada Electoral;
- Mecanismos de Recolección;
- Recepción de los paquetes electorales, y
- Cómputos de las elecciones.

Es importante resaltar que, dicho documento tiene por objeto coordinar las actividades operativas en materia de Organización Electoral que son competencia de la DEOE y que implementarán los Órganos Desconcentrados para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025, en donde se elegirán integrantes del Poder Judicial de la Federación, cuya Jornada Electoral se efectuará el primero de junio de 2025. Asimismo, que contiene las generalidades de las actividades antes señaladas; sin embargo, el Instituto en el ámbito de sus atribuciones emitirá los documentos técnico-normativos que considere necesarios para el correcto desarrollo de cada una de ellas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el Plan de Coordinación en materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación **2024-2025**, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo **y se aprueba someterlo a aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral haga del conocimiento el presente Acuerdo y el Plan de Coordinación, a las 32 vocalías ejecutivas locales, para que a su vez lo socialicen con las juntas distritales ejecutivas de sus respectivas entidades y éstas, a su vez, lo hagan de conocimiento a las y los integrantes de los consejos locales y distritales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 15 de febrero de 2025, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión, el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**